

**REFORMA DE ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A. -
CUANTIA: INDETERMINADA.-----**

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día siete de enero de dos mil tres, ante mí, doctor **PIERO GASTON AYCART VINCENZINI** Abogado Notario Titular Trigésimo de este cantón, comparecen: el Señor **JOSEF SHALEV**, casado, ejecutivo, y, el Señor **LUIS JÁTIVA CEVALLOS**, casado, Coronel en servicio pasivo, en sus respectivas calidades de **GERENTE** y **PRESIDENTE** de la compañía **PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A.**, los comparecientes son de nacionalidad israelita y ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en la ciudad de Guayaquil y Quito Distrito Metropolitano, de paso por esta ciudad de Guayaquil, respectivamente, capaces para obligarse y contratar a quien de conocer doy fe. Bien instruido sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de **REFORMA DE ESTATUTO**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad; para su otorgamiento me exponen la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la reforma de estatuto de una compañía anónima con arreglo a las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Concurren al otorgamiento de esta escritura pública el Señor Josef Shalev y Coronel (Retirado) Luis Játiva Cevallos, quienes lo hacen en sus calidades de Gerente y Presidente de la compañía **PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A.**, lo cual se justifica con las respectivas notas de nombramiento que se acompañan como documento habilitante. **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía

se constituyó mediante escritura pública autorizada por el Notario Quinto del cantón Guayaquil Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el doce de marzo de mil novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el cinco de julio del mismo año, con un capital social de quinientos mil sucres. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Quinto del cantón Guayaquil, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el tres de septiembre de mil novecientos ochenta y seis e inscrita el dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y seis, la compañía aumentó su capital social a la suma de veintisiete millones de sucres. Mediante escritura pública celebrada ante el Notario Undécimo del cantón Guayaquil, doctor Jorge Pino Vernaza el dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y ocho e inscrita el catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, la compañía aumentó su capital suscrito a la suma de un mil millones de sucres y reformó el estatuto social de la compañía.

CLAUSULA TERCERA.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía, reunida el dos de enero de dos mil tres, resolvió: reformar el estatuto social en la forma que consta en la sesión de Junta General de Accionistas que se acompaña al efecto. **CLAUSULA CUARTA.-** Supuestos tales antecedentes y en cumplimiento de lo resuelto por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la citada compañía efectuada el dos de enero de dos mil tres, los representantes legales de la compañía Señor Josef Shalev y Coronel (Retirado) Luis Játiva Cevallos en sus calidades de Gerente y Presidente de la compañía **PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A.,** declaran: reformado el estatuto social en la forma que consta en la sesión de Junta General de Accionistas que se acompaña al efecto. **CLAUSULA QUINTA:- DECLARACIÓN BAJO JURAMENTO.** El Señor

**ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA
COMPAÑIA "PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A." CELEBRADA EL 2
DE ENERO DE 2003.**

En Guayaquil, el día dos de enero de dos mil tres, siendo las diez horas, en el inmueble ubicado en la calle Luque 404 y Chimborazo, tercer piso, oficina 306 de la ciudad de Guayaquil con la presencia de los accionistas de la compañía, que representan la totalidad del capital social de la compañía **PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A.**, los señores **JOSEF SHALEV**, por sus propios derechos, como propietario de 997.818 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América; y, **CORONERL (r) LUIS JÁTIVA CEVALOS**, por sus propios derechos, como propietario de 2.182 acciones de cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, por consiguiente deciden constituirse en junta general extraordinaria de accionistas de conformidad con el Art. 238 de la Ley de Compañías, para tratar y resolver sobre el siguiente orden del día: 1. Conocer y resolver sobre la reforma del estatuto social de la compañía. Preside la sesión en calidad de Ad-Hoc el Coronel (r) Luis Játiva cevallos y actúa como secretario el señor Josef Shalev, Gerente de la compañía. Acto seguido el Presidente Ad - Hoc dispone que por Secretaria constate el quórum en los términos previstos en el Estatuto Social de la compañía. El secretario procede a formular la lista de asistentes, anotando el nombre de los accionistas presentes, con indicación del número y valor de las acciones por las que concurre y el número de votos que le corresponden, dejando constancia con su firma y la del presidente de este alistamiento; cumplido lo

indicado informa que existe el quórum legal para la instalación. Seguidamente el Presidente declara formalmente instalada la sesión y dispone se proceda a tratar los puntos del orden del día. Toma la palabra el Gerente de la compañía e iniciando su exposición expone la necesidad de reformar el estatuto social en especial en cuanto a la fijación de capital autorizado, cambios en la administración y representación legal, realizándose a su vez para fines prácticos una codificación del estatuto. La Junta General de Accionistas, luego de las deliberaciones del caso, aprueba por unanimidad las reformas presentadas al efecto, resolviendo la reforma de estatuto del estatuto social y su codificación, el mismo que entrará en vigencia una vez que se aprueben tales reformas por parte de la Superintendencia de Compañías, y se inscriban en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, cuyo texto es el siguiente: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA: PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A.. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.-** En la ciudad de Guayaquil se constituyó, la compañía que se denomina **PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A..**, la misma que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO:-** La compañía tiene por objeto dedicarse a la prestación de servicios de seguridad, protección y vigilancia de personas naturales y jurídicas, así como al asesoramiento para la prevención de toda clase de riesgos, pudiendo al efecto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir derechos y contraer obligaciones que estén directamente relacionados con el objeto social. **ARTICULO TERCERO.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de

inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. **ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la compañía es la

ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier

lugar de la República o del exterior. **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.**- El

capital autorizado de la compañía es de **OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito de la compañía será de

CUARENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido

en **UN MILLÓN DE** acciones ordinarias y nominativas de **CUATRO CENTAVOS**

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, el capital que

podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la UN

MILLÓN inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provisional se extraviare,

deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación

efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos

de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se

procederá a la anulación del título, debiendo conferir uno nuevo al accionista, la

anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado

anulado. **ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto

en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada

acción liberada da derecho a un voto las no liberadas lo darán en proporción a

su valor pagado. **ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de

Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o

pignoración de los mismos. **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá títulos definitivos de las acciones mientras no estén totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales. **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas que constituye su órgano supremo, la administración de la compañía la ejecutarán el Presidente, el Gerente, y los Subgerentes de la compañía, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La junta general se reunirá ordinariamente dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Gerente, a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán indicar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La junta se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Gerente, o por iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias serán hechas en la misma forma que las

ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una junta general, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos treinta y siete de la Ley de la materia, la misma que tendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas presentes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las juntas generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial legalmente otorgado. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las

juntas generales ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos. **ARTICULO**

VIGESIMO.- Presidirá las juntas generales el Presidente de la compañía y actuará de Secretario el Gerente, pudiendo nombrarse si fuere necesario un Director o Secretario Ad - Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las juntas

generales ordinarias y extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la convocatoria. **ARTICULO**

VIGESIMO SEGUNDO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos con relación al capital suscrito pagado concurrente a la sesión. Salvo aquellos casos en que la Ley o éstos Estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la junta general serán

obligatorias para todos los accionistas. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la junta general ordinaria o extraordinaria de Accionistas, se concederá un receso para que el Gerente como secretario de las mismas redacte un acta - resumen de las resoluciones o acuerdos los que entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente de la sesión y el Gerente - Secretario, ó por quiénes hagan sus veces en la reunión y se elaborará de conformidad con lo que establece el respectivo reglamento. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las juntas generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la junta general ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, fusión, disolución anticipada, reactivación, convalidación, y en general cualquier modificación en el estatuto se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la junta general ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente y a los Subgerentes de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir un comisario principal y un suplente, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital suscrito de la sociedad; f) Acordar la disolución de la compañía antes

del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la Ley; g) Elegir al Liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; i) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, o por los presentes estatutos o reglamentos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Son atribuciones y deberes del

Presidente de la compañía: a) Presidir las sesiones de la junta general de accionistas; b) Firmar los certificados provisionales y los títulos definitivos de las acciones de la compañía; c) Las demás atribuciones que constaren en el presente estatuto social. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes

del Gerente de la compañía: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio y suficiente los negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las establecidas en los presentes estatutos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y ejecutar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles ; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas y del Directorio; e) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias de la misma; f) Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual conjuntamente con los estados financieros; g) Presentar a la junta general de accionistas el proyecto de reparto anticipado de utilidades, las que se deducirán al cierre del ejercicio económico correspondiente; i, h) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.” **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.-** Son

atribuciones y deberes de los Subgerentes de la compañía: a) Subrogar al

Gerente de la compañía siempre en forma conjunta solo en caso de falta o ausencia temporal o definitiva del Gerente de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de accionistas; c) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de las dependencias; d) Las funciones que le asigne el Gerente de la compañía que se constreñirán a funciones administrativas internas sin que comporten el ejercicio de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; y, e) Las demás atribuciones que le confieren los presentes estatutos.

ARTICULO TRIGÉSIMO.- Son atribuciones y deberes de los Comisarios, los determinados en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de la materia.

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de Compañías, por tanto, la sociedad entrará en proceso de liquidación, la que estará a cargo del Presidente y Gerente de la sociedad. En todo lo no previsto en el presente estatuto social se estará a lo que dispone la Ley de Compañías y demás normas supletorias. Hasta aquí el estatuto codificado. La Junta General de Accionistas con la misma unanimidad autoriza al Gerente y al Presidente de la compañía para que procedan a celebrar la correspondiente escritura de reforma de estatutos y a realizar todas las diligencias previstas en la Ley que se requieran para la completa legalización del presente acto societario. No habiendo más asunto que tratar el Presidente Ad - Hoc de la sesión, concede un receso para la redacción de la presente acta, cumplido el tal requerimiento se reinstala la Junta General con los mismos asistentes y habiéndose dado lectura al texto del acta, es aprobada por unanimidad, sin modificación de ninguna clase, con lo cual se da por terminada

la sesión siendo las veinte horas, firmando para constancia todos los asistentes.

**ñ) JOSEF SHALEV, SECRETARIO DE LA SESION - ACCIONISTA, ñ) CORONEL
(r) LUIS JÁTIVA CEVALLOS PRESIDENTE AD - HOC DE LA SESIÓN -
ACCIONISTA.**

**Certifico que la presente acta es igual a su original. Guayaquil, 2 de enero de
2003**


JOSEF SHALEV

GERENTE- SECRETARIO DE LA SESIÓN.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2002

000 08

Señor
JOSEF SHALEV
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme en comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, en su sesión celebrada el día d e hoy, resolvió elegirlo a usted para el cargo de GERENTE de la compañía por el período estatutario de UN AÑO, con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales entre las que figura la de representar legalmente a la compañía en forma individual o conjunta con el Presidente.

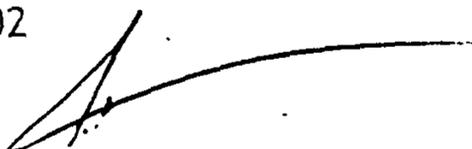
Los Estatutos Sociales vigentes constan de la Escritura Pública que autorizó el Notario Quinto de Guayaquil el 12 de marzo de 1982, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 5 de julio del mismo año. Reemplaza en sus funciones al señor Aquiles Ortiz Vásquez, cuyo nombramiento fue inscrito el 5 de marzo de 2002.

Muy atentamente,


WERNER CAMPOVERDE DREHER
PRESIDENTE

Razón: Acepto el cargo a que se refiere el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 19 de diciembre de 2002


JOSEF SHALEV
C.I. 171415275-6

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **GERENTE**, de la Compañía **PROVICA, PROTECCION Y VIGILANCIA C.A.**, a favor de **JOSEF SHALEV**, de fojas **162.753 a 162.755**, Registro Mercantil número **24.452**, Repertorio número **37.823**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.
2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **26.046**, del Registro Mercantil del **2.002**, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, veintisiete de Diciembre del dos mil dos.-



**DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 39414
LEGAL: ANGEL AGUILAR
AMANUENSE: CARLOS JIMENEZ
COMPUTO: CARLOS JIMENEZM
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pago de este trabajo
\$: 12.16



Guayaquil, 19 de diciembre de 2002

Señor
Coronel (SP)
LUIS JATIVA CEVALLOS
Ciudad

De mis consideraciones:

Cúmpleme en comunicarle que la Junta General Universal de Accionistas de la compañía PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A., domiciliada en la ciudad de Guayaquil, en su sesión celebrada el día de hoy, resolvió elegirlo a usted para el cargo de PRESIDENTE, de la compañía por el período estatutario de UN AÑO, con las facultades fijadas en los Estatutos Sociales entre las que figura la de representar legalmente a la compañía en forma individual o conjunta con el Gerente.

Los Estatutos Sociales vigentes constan de la Escritura Pública que autorizó en Notario Quinto de Guayaquil el 12 de Marzo de 1.982, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 5 de Julio del mismo año. Reemplaza en sus funciones al Señor Werner Campoverde Dreher, cuyo nombramiento fue inscrito el 6 de Febrero de 2002.

Muy Atentamente.



AQUILES ORTIZ VASQUEZ.
SECRETARIO.

Razón: Acepto el cargo a que se refiere el nombramiento que antecede.

Guayaquil, 19 de Diciembre de 2002.



Coronel (SP) LUIS JATIVA CEVALLOS.
C.I. 1700853912.

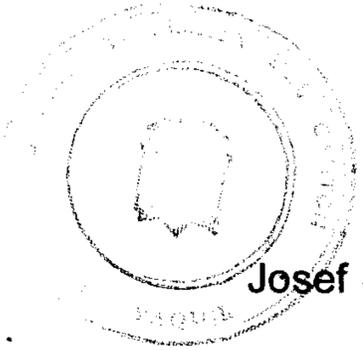
**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el Nombramiento de **PRESIDENTE** de la Compañía **PROVICA, PROTECCION Y VIGILANCIA C.A.**, a favor de **LUIS JATIVA CEVALLOS**, de fojas **1.211 a 1.213**, Registro Mercantil número **153**, Repertorio número **212**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.- Guayaquil, siete de Enero del dos mil tres.-




AB. TATIANA GARCIA PLAZA
Registro Mercantil
del Cantón Guayaquil
Delegada

Orden: 39415
Legal: Raúl Alcívar
Amanuense-Cómputo: Paúl Neumane
Depurador: Marianella Alvarado
Anotación-Razón: Lanner Cobeña
Revisado : 



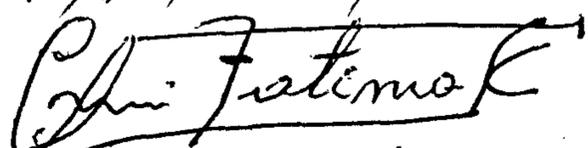
José Shalev y Coronel retirado Luis Játiva Cevallos en sus calidades de Gerente y Presidente de la compañía **PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A.**, declara bajo juramento que la compañía que representan no mantiene contratos de obra pública con el Estado ecuatoriano, ni con ninguna de las instituciones previstas en el Artículo ciento dieciocho de la Constitución Política de la República del Ecuador. Dígnese señor Notario dar cumplimiento a las formalidades que son necesarias para la perfecta validez y firmeza de esta escritura pública. Firmado.-

AB. ERWIN HES STIEFEL Registro número quinientos veintiocho.- Es copia. Los otorgantes aprueban en todas sus partes el contenido del presente instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para que surta sus efectos legales. Se agregan a la presente escritura el nombramiento de Gerente y Presidente y copia del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la compañía **PROVICA, PROTECCIÓN Y VIGILANCIA C.A.** La cuantía de esta escritura es **INDETERMINADA**. Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz al otorgante, esta la aprueba y suscribe en unidad de acto, de todo lo cual doy

fe.


SR. JOSEF SHALEV

CI. 1714052756


CORONEL (R) LUIS JÁTIVA CEVALLOS

C.I. 1700853912

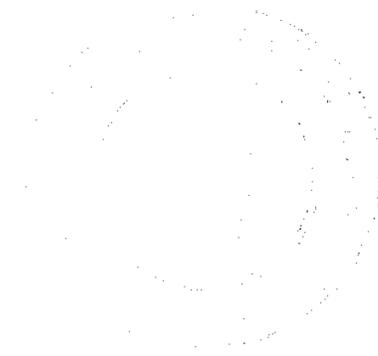
C.V. 78-0149.

RUC. 0990588333001.



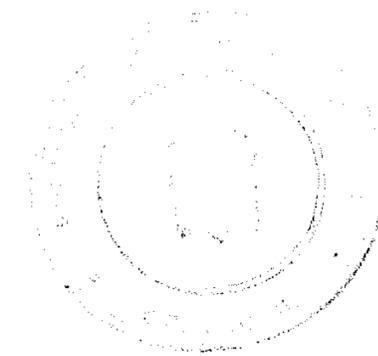
Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo en la la ciudad de Guayaquil en la misma fecha de su otorgamiento.-

FIRMA DEL ABOGADO VICENTE
AROSEMENA



RAZON: Siento como tal, que con esta fecha y al margen de la matriz de la escritura pública de Reforma Integral del estatuto de la compañía "PROVICA, PROTECCION Y VIGILANCIA C.A.", otorgada ante mí, el 7 de enero del 2.003, he tomado nota de la aprobación mediante resolución número 03-G-DIC-0000530, suscrita el 27 de enero del 2.003, por el abogado Jorge Plaza Arosemena, Intendente de Compañías de Guayaquil.- Guayaquil, veintiocho de enero del dos mil tres.-

FIRMA DEL ABOGADO VICENTE
AROSEMENA





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000 11

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 03-G-DIC-0000530, dictada por el INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, el 27 de Enero del 2.003, **queda inscrita** esta escritura pública junto con la Resolución antes mencionada, **la misma que contiene la Reforma Integral del Estatuto de la compañía "PROVICA, PROTECCION Y VIGILANCIA C.A."**, de **fojas 11.179 a 11.197**, Número 1.549 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 2.517 del Repertorio.- 2.-Certifico: que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- 3.- Certifico: que se efectuó una anotación del contenido de la presente escritura, al margen de la inscripción respectiva.- Guayaquil, treinta de Enero del dos mil tres.-

**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN No.42621
LEGAL: RAUL ALCIVAR
AMANUENSE: MERCY CAICEDO
COMPUTO: MERCY CAICEDO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
ANOTACION: MARAGARITA CASTRO
RAZON: MARGARITA CASTRO
REVISION:

Alp.
6.



Day fe, que to-

mé nota al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de Compañía Anónima "PROVICA, PROTECCION Y VIGILANCIA C.A.", celebrada ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, DOCTOR GUSTAVO FALCONI LEDESMA, con fecha doce de Marzo de mil novecientos ochenta y dos, (archivo hoy a mi cargo), del contenido de la copia que antecede; lo que fue aprobado por la resolución número 03-G-DIC-0000530, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha veintisiete de enero del año dos mil tres - Guayaquil, cuatro de febrero del año dos mil tres.-




Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil